



Expediente: **050020245515**
Radicado: **RE-02379-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/07/2026** Hora: **15:34:52** Folios: **2**



0000086841

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-10048-2025 del 09 de junio de 2025, la Corporación mediante Auto AU-02246-2025 del 10 de junio de 2025, dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficial, presentado por el señor **ANDRÉS FELIPE ZAPATA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.745.139, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-7784 y 002-4022, denominados “Villa Lucía – La Labor” ubicados en la vereda La Labor del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que mediante oficio CS-09748-2025 del 09 de julio de 2025, comunicado el día 10 de julio de 2025, la Corporación requirió al señor Andrés Felipe Zapata Jaramillo para que aclarara la identificación de los predios objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, al evidenciarse inconsistencias entre la información aportada, los Folios de Matrícula Inmobiliaria relacionados y la verificación realizada durante la visita técnica, otorgándole el término de un (1) mes para aportar la documentación correspondiente, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.
3. Que mediante oficio interno CI-00839-2026 del 05 de junio de 2026, la Dirección Regional Páramo remitió a la Oficina Jurídica solicitud de archivo del trámite de concesión de aguas superficiales, indicando que, pese al requerimiento efectuado mediante oficio CS-09748-2025 para subsanar las inconsistencias relacionadas con la identificación de los predios objeto de la solicitud, el interesado no allegó la información requerida dentro del término otorgado, recomendando en consecuencia declarar el desistimiento tácito de la solicitud.
4. Que mediante radicado CE-10930-2026 del 17 de junio de 2026, el señor Andrés Felipe Zapata Jaramillo allegó respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio CS-09748-2025, aportando fichas catastrales actualizadas de los predios objeto de la solicitud e indicando que la información no fue presentada oportunamente debido a que el Municipio de Abejorral se encontraba adelantando un proceso de actualización catastral. No obstante, dicha respuesta fue radicada de manera extemporánea, toda vez que el término de un (1) mes concedido mediante el oficio CS-09748-2025 para subsanar la solicitud ya se encontraba vencido.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En este orden de ideas, se observa que el interesado allegó la información requerida mediante radicado CE-10930-2026 del 17 de junio de 2026; sin embargo, dicha respuesta fue presentada de manera extemporánea, toda vez que el término de un (1) mes otorgado mediante el oficio CS-09748-2025 para subsanar la solicitud ya había vencido, sin que durante dicho plazo se hubiera aportado la información requerida o solicitado prórroga en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, la información allegada con posterioridad se tendrá como no presentada para efectos del presente trámite, al haberse configurado el desistimiento tácito de la solicitud, razón por la cual no es procedente continuar con la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02107-2026 del 22 de junio de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Concesión de Aguas Superficial, presentado mediante radicado CE-10048-2025 del 09 de junio de 2025 y admitida mediante Auto AU-02246-2025 del 10 de junio de 2025, por el señor **ANDRÉS FELIPE ZAPATA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.745.139, a través de su autorizado el señor **CARLOS MARIO MARÍN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.268.249, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-7784 y 002-4022, denominados “Villa Lucía – La Labor” ubicados en la vereda La Labor del municipio de Abejorral Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, obra y/o actividad, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

Parágrafo 2°. Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N° **05.002.02.45515**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Concesión de Aguas Superficial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

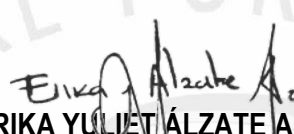
ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ANDRÉS FELIPE ZAPATA JARAMILLO**, a través de su autorizado el señor **CARLOS MARIO MARÍN HENAO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.45515.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Korina Ortiz.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas - Desistimiento tácito.